

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veinte (9 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARILYN ZULETA MOLINA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARILYN ZULETA MOLINA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00085-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

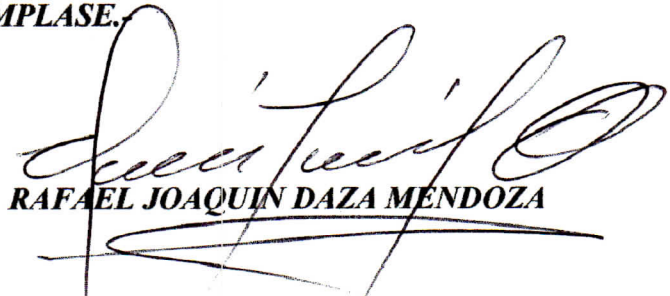
AUTO:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno (22-02-2021) a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veinte (9 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARTHA ELENA RUMBO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARTHA ELENA RUMBO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00525-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

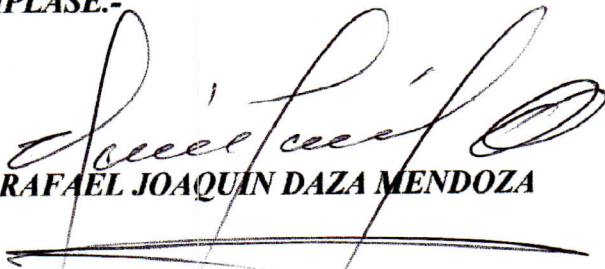
A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno (22-02-2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veinte (9 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ROSA EDITH CHONA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9 -12-2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **ROSA EDITH CHONA Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00527-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

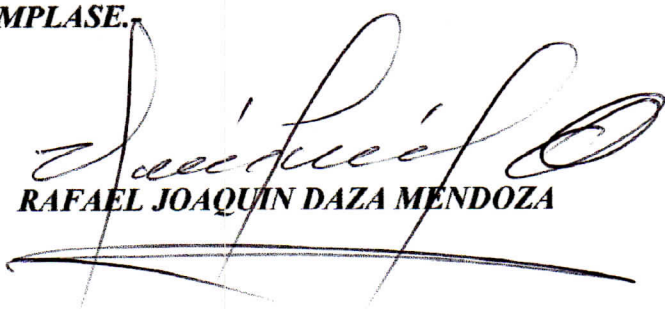
A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Fijase el día quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021) a las once de la mañana (11:00 A.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veinte (9 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **FEBE ESTHER FRAGOZO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el llamado en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9 -12-2020)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **FEBE ESTHER FRAGOZO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00225-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

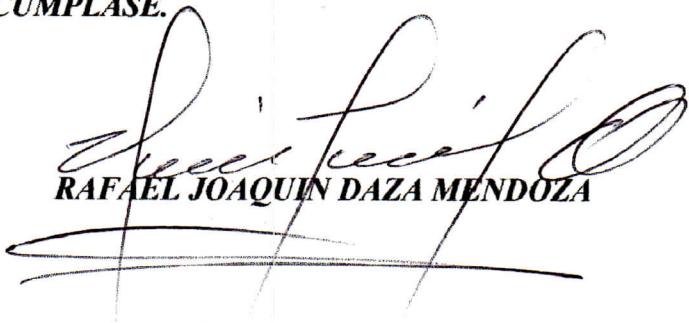
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **LILIA INES VEGA MENDOZA**, identificada con la C.C. No.1,065.593.412 expedida en Valledupar y T.P. 198.472 del C.S. de la J. como apoderada del llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Fijase el día quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre nueve de dos mil veinte (9 -12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que el llamado en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9 -12-2020)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **ADA ROCIO BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00342-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por el apoderado de la **COMPAÑIA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

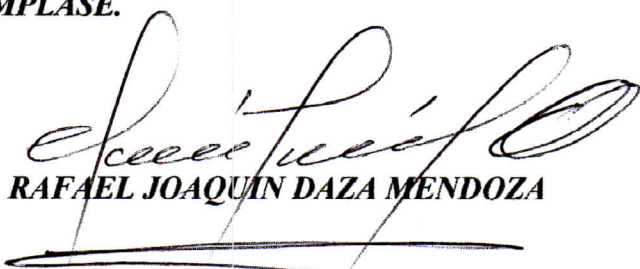
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑIA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **LILIA INES VEGA MENDOZA**, identificada con la C.C. No.1,065.593.412 expedida en Valledupar y T.P. 198.472 del C.S. de la J. como apoderada del llamado en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Fijase el día quince de febrero de dos mil veintiuno (15-02-2021), a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de diciembre de dos mil veinte (9-12-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSÉ MIGUEL JIMENEZ DAZA** contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9-12-2020).

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL Promovida por JOSÉ MIGUEL JIMENEZ DAZA contra la empresa **ELECTRO AO S.A.S.**
RAD. No. 2019-00166-00.

Este Juzgado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y como quiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitir dicha reforma y adición, y se le correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

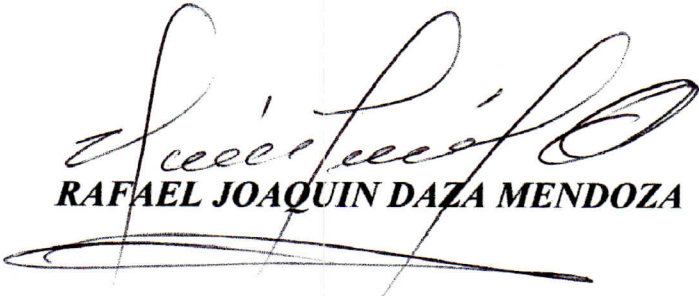
Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a las partes demandadas por el término de cinco (5) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de diciembre de dos mil veinte (4-12-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NORA ESTELA OLIVELLA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,** informándole que el apoderado de la demandada en solidaridad FONADE, solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9-12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NORA ESTELA OLIVELLA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00083- 00.

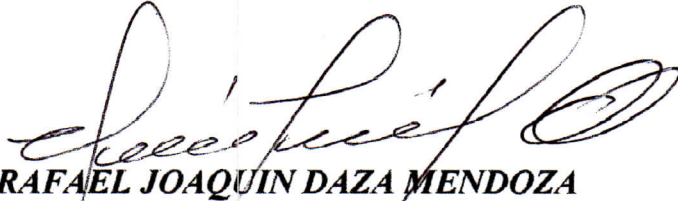
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado del demandado FONADE presentó escrito por el cual solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que debe atender otra diligencia en el día de hoy; en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (12-04- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de diciembre de dos mil veinte (9-12-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA CELEDON GAMEZ** contra la empresa **LABORAMOS CEL** y solidariamente contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informándole que está pendiente de reprogramar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9-12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA CELEDON GAMEZ** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.** y solidariamente contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**
RAD. No. 2018 - 00070- 00.

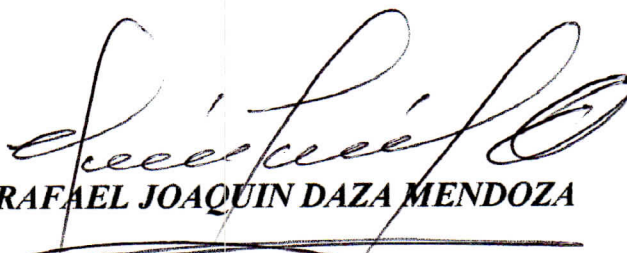
Este Despacho tenía previsto para el pasado 7 de diciembre a las diez de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible por fallas de conectividad con las partes y sus apoderados; en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día dieciocho de enero del dos mil veintiuno (18-01-2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, nueve de diciembre de dos mil veinte (9 -12-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ARCANGEL ROJAS RIZO** contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

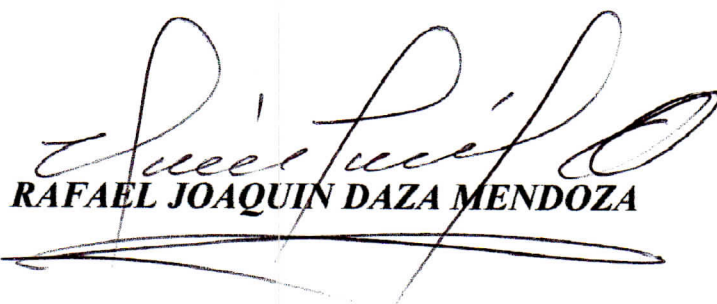
NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9-12-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ARCANGEL ROJAS RIZO** contra **EL MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2019-00136-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de diciembre de dos mil veinte (9-12-2020).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO TORRES**, informándole que el demandado presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (9-12-2020).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** contra **RAFAEL ANTONIO FRAGOZO TORRES**
RAD. No 2017-00243-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, en los siguientes términos:

El artículo 461 del Código general del proceso, aplicable al caso por disposición del art. 145 del C.P.L., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este asunto, el demandado, el 27 de octubre del año en curso, presentó liquidación adicional del crédito, a la cual con auto del 3 de noviembre

siguiente se le corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio, por lo que, por auto del 17 de noviembre se le impartió aprobación.

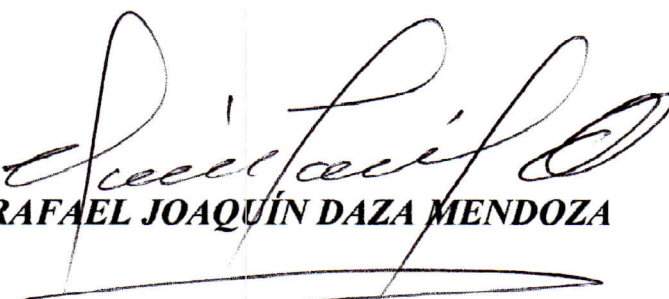
En ese orden, el 26 de noviembre pasado, el demandado solicitó la terminación del proceso por pago, el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en su contra y el archivo definitivo del expediente. Para ello, aportó comprobante de depósito judicial a nombre de este juzgado por valor de \$4.952.725.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito arrojó un total de \$4.541.778 y las costas liquidadas y aprobadas por el despacho ascendieron a \$410.947, para un total crédito y costas de \$4.952.725, valor que corresponde al consignado por el demandado, el Despacho por considerar procedente la solicitud, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
